



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

Division de Honor Juvenil - Grupo 4  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:23 (16-02-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

ORTEGA GUERRERO, LUIS "ORTEGA" (C.D. San Fernando Isleño S.A.D. )  
Polo Hernandez, Mario "POLO" (La Cañada U.C.D. Atlético )  
Flores Castro, Juan Jose "FLORES" (Granada C.F. SAD )  
Arana Gomez, Pablo "ARANA" (Cádiz C.F. SAD )  
Diaz Camacho, Cesar "DIAZ" (Cádiz C.F. SAD )  
UKWUIJE, NOAH OBIOMA (Cádiz C.F. SAD )  
Vallellano Moreno, Alejandro "VALLELLANO" (Sporting Atlético )  
Senso Justo, Abraham "SENSO" (Sporting Atlético )  
Rodriguez Lopez, Francisco "RODRIGUEZ" (U.D. Almería SAD )  
Marce Figueras, Pol "MARCE" (U.D. Almería SAD )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Gomez Linares, Víctor "GOMEZ" (C.F. Alhendín Balompié )  
Esteban Gomez, Raul "ESTEBAN" (C.D. Vazquez Cultural )  
Contreras Bonora, Alejandro "CONTRERAS" (Málaga C.F. SAD )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Torregrosa Rubio, Alfonso "TORREGROSA" (U.D. Maracena )  
BOURDES VAZQUEZ, VICTOR (C.D. Vazquez Cultural )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Pozo Miron, Antonio "POZO" (U.D. Maracena )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Galvan Auyanet, Arnaudis "GALVAN" (Sevilla F.C. SAD )  
Gonzalez Pajaron, Ivan "GONZALEZ" (Cádiz C.F. SAD )  
Rodriguez Navarro, Alfonso "RODRIGUEZ" (Málaga C.F. SAD )  
Rosa Marquez, Marcos "ROSA" (Málaga C.F. SAD )  
Lopez Luque, Dario "LOPEZ" (Málaga C.F. SAD )  
Sanchez Tomas, Daniel "SANCHEZ" (U.D. Almería SAD )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Sanchez Perez, Adrian "SANCHEZ" (U.D. Maracena )	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Arguello Morilla, Yago "ARGUELLO" (San Felix C.D. )	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jimenez Gambin, Mario "JIMENEZ" (Granada C.F. SAD )	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

#### 3.- SUSPENSIÓN

Figuroa Rodriguez, Ruben "FIGUEROA" (La Cañada U.C.D. Atlético )	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o
--	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

IKWUELISI EZEAKU, DARLYTHON CHIBUIKEM (C.F. Alhendín Balompíe )

Ruiz Cuenca, Jorge "RUIZ" (Málaga C.F. SAD )

el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

La Cañada U.C.D. Atlético

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por La Cañada U.C.D. Atlético, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que "- La Cañada U.C.D. Atlético: En el minuto 12 el jugador (8) Figueroa Rodriguez, Ruben fue expulsado por el siguiente motivo: Golpear con su brazo la cabeza del jugador del equipo adversario, con uso de fuerza excesiva, estando el balón en juego, pero no a distancia de ser jugado. El jugador que recibió la acción, con dorsal número 22, don Gordillo Carrion, David, precisó de asistencia médica tras la acción, pudiendo continuar el juego posteriormente con normalidad. No presentando parte facultativo al término del encuentro".

SEGUNDO.- Por La Cañada U.C.D. Atlético se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica explicando lo siguiente:

"... Que analizado el corte videográfico concreto, del que se adjunta copia, no podemos estar de acuerdo con la descripción dada, en base a:  
1.- El balón está en condiciones de ser jugado, la jugada en cuestión se produce entre los 2 jugadores afectados en la misma, que disputan el control del balón. De hecho, el balón está a escasos 10 centímetros de ambos jugadores, entre los pies de ellos, no estando controlado o en posesión de ningún otro jugador, ni alejado de ellos que impida su control. Es decir, no es cierto que no tenía posibilidad de ser jugado por mi jugador.

2.- En ningún momento hay un golpeo tal cual se entiende coloquialmente; hay una disputa entre los jugadores, una carga del rival y un gesto de nuestro jugador que empuja en la zona lumbar tal cual se observa si se para la imagen - y nunca en la cabeza-, para a continuación, deslizar su brazo hacia el cuello. Se desprende que no hay golpeo, es un lance mas en la disputa del balón, que empieza en la zona lumbar con leve empujón y termina en el cuello, con leve agarrón.

En consecuencia, consideramos que existe un error manifiesto en la apreciación de la jugada, tal cual es descrita por el colegiado en el acta, por cuanto el balón si está a distancia de ser jugado por nuestro jugador, y porque ni hay golpeo sino empujón con el antebrazo ni se produce la acción en la cabeza, sino en la espalda para finalizar con agarrón en el cuello...".

Concluye solicitando que "... Quede sin efecto la sanción disciplinaria inherente a la tarjeta roja recibida, con cuanto mas proceda ...".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 19-02-2025

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, en la misma se observa que el jugador anteriormente expulsado está forcejeando con el rival en la pugna del balón, y cuando este ya están en posesión de otro jugador rival, golpea con el brazo en la parte posterior de la cabeza al primero, yendo este al suelo. El golpeo sucede cuando no había ninguna posibilidad de jugar el balón.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Las imágenes son compatibles con el relato del acta, aunque es bien cierto que el contacto del jugador expulsado con el rival no es en la cabeza sino justo debajo, con lo que entendemos que ha de descartarse una agresión. Ello no supone la constatación de un error material manifiesto en el relato del acta arbitral, ya que es obvio que estamos ante una actuación inadecuada y violenta del futbolista, que es quien contacta indebidamente con el rival y lo derriba, resultando correctamente expulsado.

Tal acción del jugador D. Ruben Figueroa Rodriguez merece, por lo indicado, el reproche del artículo 130 del Código Disciplinario, relativo la violencia en el juego, cuando establece que producirse de manera violenta cuando la acción se produjera "... , no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código".

Atendiendo a las circunstancias del caso, y de acuerdo con el artículo 12.2 del Código Disciplinario de la RFEF, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede mantener los efectos disciplinarios de la expulsión en el minuto 12 del jugador de La Cañada U.C.D. Atlético, D. Ruben Figueroa Rodriguez, imponiéndole la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.